



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000229-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 18 de julio de 2023, el Informe N° 017567-2023-DIA/MC, de fecha 21 de julio de 2023; y el expediente N° 2023-0105384, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*HUMEDAD*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0105384, el señor David Luis Enrique Carrillo Saco, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*HUMEDAD*", a desarrollarse los días 19 y 20 de agosto de 2023, en el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*HUMEDAD*" se trata de una obra teatral de la dramaturga y directora de teatro mexicana Bárbara Colio. Cuenta con un elenco conformado por David Carrillo y Anneliese Fiedler, bajo la dirección de David Carrillo. La puesta en escena trata acerca de dos parejas que se encuentran en un hotel, una de las parejas tiene el proyecto de restaurar el puente del pueblo, mientras que la otra tuvo problemas en su itinerario de viaje. Les acontecen distintas situaciones y como parte de este intercambio comparten una lavadora, generando distintos problemas por la rutina y convivencia en el espacio;

Que, de acuerdo al Informe N° 000229-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*HUMEDAD*", se trata de la presentación de teatro que narra una historia íntima de seis personajes para sólo dos intérpretes, y que desarrolla la convivencia que se tiene que dar entre dos parejas al compartir un hospedaje en medio de unas condiciones climáticas excepcionales. La obra teatral explora el lenguaje y la forma cómo se vienen dando las relaciones entre las parejas modernas, exponiendo como resuelven sus conflictos y como buscan nuevas formas para superar sus dificultades. La presentación se inspira en el teatro posmoderno, en la medida que plantea que en las relaciones uno se enfrenta constantemente a un inicio, un desarrollo y un cierre, como en un proceso;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*HUMEDAD*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una obra con nuevos lenguajes y convenciones a la oferta teatral, buscando abrir un diálogo sobre la realidad y sus paralelos. La obra muestra lo que les sucede a las parejas en la actualidad: las que el tiempo les comienza a pesar; las que necesitan tomarse un respiro, y a las que la magia de los primeros meses las mantiene unidas. El espectáculo puede llegar a ser un ejercicio de introspección en el que se analice lo que la vida en pareja representa, los retos que vienen, y las complicaciones que surgen en el camino;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 283 personas, los días 19 y 20 de agosto de 2023, teniendo como precio General el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta regular y S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en preventa; como precio Adulto mayor el costo de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Estudiantes el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Soles); como precio Personas con discapacidad el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio Personas en silla de ruedas el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); y como precio Estudiantes del Británico el costo de S/. 15.00 (quince y 00/100 Soles); el mismo que al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 283 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 017567-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*HUMEDAD*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*HUMEDAD*", a desarrollarse los días 19 y 20 de agosto de 2023, en el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0105384.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES